



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA-

Informo a la señora juez que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía Real, de menor cuantía, se recepcionó el día 18 de septiembre de 2020, del correo electrónico mlquiceno22@hotmail.com, al correo electrónico institucional, siendo las 11:01 horas, correspondiéndole el radicado 768454089001-2020-00053-00, del Libro Consecutivo. Provea. Ulloa, Septiembre 18 de 2020

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020)

Rad: 768454089001-2020-00053-00

Auto Int. 227

1.- Se encuentra a despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit 800.037.800-8. contra los señores **1.- CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES**, mayor de edad, con domicilio en Ulloa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.866.714, **ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA**, mayor de edad, con domicilio en Ulloa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.081.204, y **CAROLINA MEJIA GRISALES**, mayor con domicilio en Ulloa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.133.341.-recepcionada a través de correo electrónico institucional en atención **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UIdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

al uso de las tecnologías que se está implementando ante la pandemia que afecta al territorio nacional.

2. Como recaudo ejecutivo aportaron los pagarés números 4866470212784599, vencido desde el 13 de agosto de 2020, con un saldo a capital por valor de por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.715.141,00)**, y 069826100001831 vencido desde el 5 de Noviembre de 2019 con un saldo por capital por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 13.400.000,00)**, suscritos por el señor CARLOS ANDRES MEJÍA GRISALES.

3.- También se allegó copia de la escritura pública de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** constituida a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, número 175 otorgada en la Notaria Única del círculo de Ulloa del Valle del Cauca, para garantizar el pago de la obligación, suscrita por los demandados **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES**, así como Certificado de tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 375-76582 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que acredita la propiedad de los demandados sobre el bien perseguido.

3 . No obstante lo anterior, la demanda ha de ser inadmitida, en razón a que presenta inconsistencias que requieren ser corregidas a saber: -

- En primer lugar la parte demandante debe dar cabal cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar en la demanda el canal digital donde las partes, y cualquier tercero pueda ser citado al proceso, la anterior observación se hace si en cuenta se tiene que en el ítem de “Notificaciones”, nada se dijo con respecto al canal digital donde los demandados **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES**, puedan ser notificada de la existencia de este proceso, lo cual se torna necesario en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional con ocasión de la pandemia del COVID19, para efectos de implementar el uso de las TIC en el trámite de los procesos y dar aplicación a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura - PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, así como lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, que privilegian la virtualidad en el desarrollo de la actividad de la rama judicial, cuya omisión también es causal de inadmisión de la demanda.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El poder conferido a la abogada MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, para actuar en este asunto como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. también debe ser subsanado, habida consideración de que no cumple con lo indicado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Por último, deberá manifestarse bajo juramento que no se ha iniciado otro proceso simultaneo y que además la parte demandante, tendrá los títulos valores -pagarés e hipoteca, - original bajo su custodia y cuidado y que el aportado es tomado de su original, sin perjuicio de que si se llega a librar mandamiento de pago se pueda constatar nuevamente el cumplimiento de requisitos cuando se exhiba el original.

Así pues, ha de inadmitirse la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir, la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra los señores **CARLOS ANDRÉS MEJÍA GRISALES, ALCIBIADES MEJÍA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJÍA GRISALES,**

SEGUNDO: Se concede a la parte interesada, el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8f279466c54b8dcdd1f141b01756069ef2bfa8150742d86707491db1c0e5d41

Documento generado en 22/09/2020 03:13:51 p.m.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>